

El reembolso de capital

C.P.C. y E.F. Vicente Velázquez Meléndez*

A. Introducción

La reducción del capital social significa la disminución de la cifra que al capital se hubiera asignado, tanto en el pacto social como en el estatuto de la sociedad. El acuerdo debe expresar la cifra en que se reduce el capital, la forma cómo se realiza, los recursos con cargo a los cuales se efectúa y el procedimiento a seguir para llevarlo a cabo.

Las causas probables que pueden originar la decisión de efectuar una reducción de capital son, entre otras:

- Las pérdidas patrimoniales sufridas por la sociedad en el transcurso de su existencia.
- La simple devolución de parte de las aportaciones al capital social de una sociedad.

La reducción de capital determina la inhabilitación o anulación de un grupo de acciones, a prorrata, disminuyéndole a cada socio una cantidad de su aportación, o la reducción del valor nominal de sus acciones.

El capital social de una sociedad se forma con las aportaciones de los socios. En este orden de ideas, los principios de contabilidad generalmente aceptados señalan, en su *Boletín C-11*, que el capital social de una sociedad está representado por títulos

que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la entidad. Las características de los títulos se establecen tanto en los estatutos de la entidad como en las leyes que los regulan.

La Ley General de Sociedades Mercantiles señala, en su Artículo 89, que para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere, entre otras cosas, que el capital social no sea menor a \$50,000.00 y que esté íntegramente suscrito; que se exhiba en dinero en efectivo, cuando menos el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario.

Se establece en el mismo *Boletín C-11* que el capital social representa la suma del valor nominal de las acciones suscritas y pagadas y la actualización que le corresponda apartir del momento de su exhibición.

En el caso del capital social representado por acciones sin expresión de valor nominal, éstas se considerarán al valor que conste en las actas de suscripción o cambios en el capital.

De acuerdo con lo anterior, observamos que el capital social se integra con las aportaciones de los socios y con la actualización que se hace de dicho capital y éste forma parte del capital contable de una sociedad.

* Socio del Despacho Velázquez y Asociados. Contadores Públicos, Especialistas Fiscales.

La reducción de capital se decide en una asamblea extraordinaria de accionistas, según se indica en el Artículo 182 de la ley General de Sociedades Mercantiles.

Veamos ahora qué es lo que sucede conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuando una sociedad decide disminuir su capital social por alguna de las causas que ya señalé en los párrafos anteriores, ya que de acuerdo con lo establecido

en dicho ordenamiento jurídico, se genera una utilidad distribuida gravable.

B. Determinación de la utilidad distribuida (Artículo 89 de la LISR)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 89 de la LISR, las Personas Morales residentes en México que reduzcan su capital social determinarán la utilidad distribuida, conforme a lo siguiente:

1. Primer cálculo:

	Reembolso por acción que se haga a los accionistas.	\$ 2,000.00
Menos:		
	El saldo de la cuenta de capital de aportación por acción.	\$ 625.00
Igual:		
	Utilidad distribuida por acción.	\$ 1,375.00
Por:		
	No. de acciones que se reembolsen del accionista.	500.00
Igual:		
	Utilidad distribuida total para el accionista.	\$687,500.00
Menos:		
	CUFIN que le corresponda al accionista, para este cálculo.	500,000.00
Igual:		
	Diferencia gravable.	\$187,500.00
Por:		
	Factor.	1.4286.00
Igual:		
	Base de cálculo.	\$267,862.00
Por:		
	Tasa de ISR.	30%
Igual:		
	Primer ISR determinado.	\$ 804.00

La Ley del ISR señala que en estos casos se disminuirá la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta con el importe de las utilidades distribuidas. En caso de que las utilidades distribuidas no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, deberán determinar y enterar el impuesto que les corresponda aplicando la tasa del 30%; en éstos, antes de calcular el impuesto, se deberán piramidar las utilidades aplicando un factor de 1.4286, entendiendo que con esta piramidación se incluye en el cálculo el Impuesto Sobre la Renta de dichas utilidades distribuidas.

Cómo se determina el reembolso por acción

La cantidad que se decide distribuir entre los accionistas se divide entre el total de las acciones que participan en la reducción.

Ejemplo:

$$\frac{\text{Cantidad que se distribuye } \$1,000,000}{\text{No. de acciones que participan } 500} = \$2,000 \times \text{acción}$$

Cómo se determina la cuenta de capital de aportación por acción

La empresa debe llevar una cuenta de capital de aportación actualizada por cada uno de los accionistas, por lo que, en el caso de una reducción de capital, la empresa debe determinar la aportación por acción de cada uno de los accionistas; de tal manera que si su aportación, más la reinversión o capitalización de utilidades ha sido de \$5,000,000 y tiene un total de acciones de 8,000, tendríamos lo siguiente:

$$\frac{\text{Cuenta de capital de aportación } \$5,000,000}{\text{Total de acciones } 8,000} = 625$$

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 88 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Personas Morales llevarán una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. Esta cuenta se adicionará con la Utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio, con los dividendos percibidos de otras Personas Morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con

regímenes fiscales preferentes y se disminuirá con los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas por reembolsos de capital, cuando provengan del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. No se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

Esta cuenta debe actualizarse desde que se efectuó la última actualización hasta el último día de cada ejercicio sin incluir la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta del mismo ejercicio.

Se considera como Utilidad Fiscal Neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el Impuesto Sobre la Renta pagado y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto; excepto algunas provisiones, reservas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

CUFIN de la empresa	\$8,000,000
Total de acciones de la empresa	8,000
CUFIN por acción	\$ 1,000

Del ejemplo anterior se desprende que a cada accionista le corresponde \$1,000.00 de CUFIN por cada acción.

2. Segundo cálculo

Adicionalmente al cálculo anterior, las Personas Morales que reduzcan su capital considerarán en dicha reducción como una utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restar al capital

contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha reducción, el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción citada cuando esta cuenta sea menor.

A la cantidad que se obtenga conforme a este cálculo se le disminuirá la utilidad distribuida determinada en los términos del primer cálculo. El resultado será la utilidad distribuida gravable para estos efectos.

Determinación del ISR

	Capital Contable.	\$ 20,000,000.00
Menos:		
	Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación.	\$ 5,000,000.00
Igual:		
	Diferencia (utilidad distribuida total).	\$ 15,000,000.00
Contra:		
	Importe de la reducción.	\$ 1,000,000.00
Igual:		
	Utilidad distribuida para este cálculo.	\$ 1,000,000.00
Menos:		
	Utilidad distribuida del cálculo anterior.	\$ 687,500.00
Menos:		
	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta para este cálculo.	\$ 0
Igual:		
	Utilidad distribuida gravable.	\$ 687,500.00
Por:		
	Factor.	1.4286
Igual:		
	Base de cálculo.	\$ 982,163.00
Por:		
	Tasa ISR.	30%
Igual:		
	ISR a enterar.	\$ 294,649.00

En este cálculo aplicamos \$ 0 de CUFIN debido a que la persona que disminuye su capital tiene 500 acciones; por lo que le corresponden \$500,000 de CUFIN; como ya habíamos aplicado los \$500,000 en el cálculo anterior, ya no le resta nada.

Pago del ISR conjunto

El pago del Impuesto Sobre la Renta en los casos de reducción de capital debe hacerse en forma conjunta, el impuesto que haya correspondido al primer cálculo más el impuesto que haya correspondido al segundo cálculo:

ISR primer cálculo	\$ 804
ISR segundo cálculo	<u>\$294,649</u>
Total ISR a pagar	\$295,453

Algunas consideraciones

Para determinar el monto del saldo de la cuenta de aportación por acción y el monto de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta por acción, se dividirán los saldos de dichas cuentas a la fecha en que se pague el reembolso, sin considerar dicho reembolso, entre el total de acciones de la misma persona existentes a la misma fecha.

Para efectos del primer cálculo, el monto del saldo de la cuenta de capital de aportación por acción y el monto de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta por acción, según se trate, determinados para el cálculo de la utilidad distribuida, se multiplicarán por el número de acciones que se reembolsen o por las que se hayan considerado para la reducción de capital de que se trate, según corresponda. Los resultados obtenidos se disminuirán de los saldos que dichas cuentas tengan a la fecha en que se pague el reembolso de capital.

Para efectos del segundo cálculo, la utilidad determinada se deberá disminuir del saldo de la mencionada Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y la utilidad que se determine se considerará para reducciones de capital subsecuentes, como si se tratara de una aportación de capital.

El *Boletín C-11* de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, menciona que el capital social está representado por títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como

evidencia de su participación en la entidad. Las características de los títulos se establecen tanto en los estatutos de la entidad como en las leyes que los regulan.

Las Personas Morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para estos efectos, no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto conforme el capital contable de la Persona Moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan, realizadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

El saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga al día del cierre de cada ejercicio se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

De acuerdo con el *Boletín C-11* de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, el Capital Contable se define como *el derecho de los propietarios sobre los activos netos que surge por aportaciones de los dueños, por transacciones y otros eventos o circunstancias que afectan una entidad, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución.*

De acuerdo a su origen, el capital contable está formado por capital contribuido y capital ganado o déficit, en su caso.

El capital contribuido lo forman las aportaciones de los dueños y las donaciones recibidas por la entidad, así como también el ajuste a estas partidas por la repercusión de los cambios en los precios.

El capital ganado corresponde al resultado de las actividades operativas de la entidad y de otros eventos o circunstancias que le afecten. El ajuste que por la repercusión de los cambios en los precios se tenga que hacer a este concepto, forma parte del mismo.

De acuerdo con su definición, los conceptos que generalmente incluye el capital contable son los siguientes:

Capital contribuido:

- Capital social.
- Aportaciones para futuros aumentos de capital.
- Prima en venta de acciones.
- Donaciones.

Capital ganado (déficit):

- Utilidades retenidas, incluyendo las aplicadas a reservas de capital.
- Pérdidas acumuladas.
- Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable.

El exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable está representado principal-

mente por el resultado por tenencia de activos no monetarios.

El capital contable considerado en el segundo cálculo en la reducción de capital deberá actualizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, cuando la persona utilice dichos principios para integrar su contabilidad; en caso contrario, el capital contable deberá actualizarse conforme a las reglas de carácter general que para el efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Para estos efectos, el Artículo 95 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que la actualización del capital se efectuará adicionándole el monto de la actualización de sus activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios, así como el valor de las acciones propiedad del contribuyente que hayan sido emitidas por Personas Morales residentes en México. El monto de las actualizaciones se obtendrá restado del valor de los activos actualizados, el valor de los mismos sin actualizar.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el caso de reducción de capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones deberá ser por sorteo ante notario o corredor público. Por otra parte, en su Artículo 117 señala que la distribución de las utilidades y del capital debe ser en proporción al importe exhibido de las acciones por cada accionista.